



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0006-2018**
Nivel de Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **25/01/2018** Hora: 08:28:01.712.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1286-2017 del 20 de diciembre de 2017, se manifestó que "(...) mediante derecho de petición con radicado 131-9648-2017, la señora Aracely López Ciro, solicita visita con el fin verificar fogón de leña, con el cual se viene causando graves perjuicios, para la salud e incluso para un niña de siete años (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 2 de enero de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0006-2018 del 11 de enero de 2018, en el que se evidencia lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

El día 02 de enero de 2018, se realizó la visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare, encontrándose lo siguiente:

- La señora María Angélica Castaño Soto, tiene una estufa eficiente en el patio de su casa, donde diariamente cocina el maíz, para la venta de arepas, actividad que viene desarrollando desde hace 21 años aproximadamente.
- En el momento de la visita estaban haciendo uso del fogón, y no se evidencia afectación grave por presencia de humo en el sector.
- Se le recomienda a la señora María Angélica Castaño Soto, que se acerque a la Secretaría Ugam — Umata del Municipio de Puerto Triunfo, para que pida colaboración para que le realicen mantenimiento a la estufa eficiente, ya que esta fue construida hace muchos años, la señora Castaño y su esposo son personas de avanzada edad que no pueden realizarlo.
- Se trató de contactar a la interesada la señora Aracely López Ciro, por vía telefónica, pero no contestó.

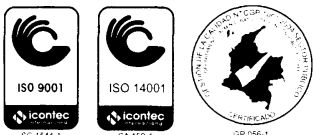
Conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- En la visita no se evidencio afectación ambiental grave sobre los recursos naturales.
- Se le recomienda a la señora María Angélica Castaño Soto, realizar mantenimiento a la estufa eficiente, para evitar causar afectación por presencia de humo a sus vecinos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo observado por los funcionarios de Cornare en la visita realizada el día 2 de enero de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0006-2018 del 11 de enero de 2018, se determinó que la actividad desarrollada a través de estufa eficiente por la Señora **MARIA ANGÉLICA CASTAÑO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.032, no genera afectación ambiental grave sobre los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja con radicado No. No. 134-0006-2018 del 11 de enero de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05591.03.29378, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a las Señoras:

- **MARIA ANGÉLICA CASTAÑO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.032, quien se puede localizar en el Barrio Buenos Aires, Corregimiento Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 3105981339.
- **ARACELY LÓPEZ CIRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.388.103, quien se puede localizar en el Corregimiento Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 3128320527.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591.03.29378
Proyectó: Diana Vásquez
Técnico: Alexander Giraldo
Fecha: 23/01/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.